



**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO PENTA
FINANCIERO S.A.**

Inscripción Registro de Valores N° 1177

Casa Matriz: El Bosque Norte 0440, oficina 1201, Las Condes, Santiago, Chile.
Teléfono (56) 22750-5700
Sitio de Internet: www.pentafinanciero.cl

Santiago, Agosto 2024

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO.

I.- OBJETIVO.

El presente manual de manejo de información de interés para el mercado (el “Manual”) contiene las directrices que el directorio de Penta Financiero S.A. (el “Directorio”) ha aprobado en la sesión de fecha 20 de julio de 2020 e implementado conforme al cual los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar títulos o valores de la sociedad, o títulos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, todo ello de conformidad a la normativa vigente.

En consecuencia, este manual contiene las normas internas que se han adoptado conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores y en cumplimiento por lo dispuesto en la Norma de Carácter General (“NCG”)N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”),con la finalidad de divulgar en forma rápida y adecuada al público información respecto de las transacciones referidas en el párrafo anterior. Todo esto tiene el objeto de prevenir operaciones basadas en el uso de información privilegiada y evitar acciones que propendan a la eventual manipulación de los mercados. , lo cual obsta a la normal y real transparencia de los mismos, a la vez que contempla las políticas y normas internas respecto de la clase y alcance de la información que será puesta a disposición de los accionistas e inversionistas en general, así como establece los sistemas que se implementarán para garantizar que la información antes aludida sea comunicada en forma oportuna.

Todo lo anterior busca contribuir a la transparencia en los mercados, y se enmarca dentro de uno de los principios Penta Financiero S.A., como es la transparencia, cumpliendo las normas que regulan a la compañía, siempre inspirada en actuar correctamente.

II.- ORGANO SOCIETARIO A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS DEL PRESENTE MANUAL.

Le corresponde al Directorio establecer, modificar, perfeccionar o actualizar las normas que contempla el presente manual, para que propendan a los objetivos antes enunciados, el Directorio será asesorado por la administración de la sociedad.

III.- CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL.

La gerencia general de la sociedad es el órgano de la administración responsable de hacer cumplir las normas y sistemas establecidos por el presente manual, en caso de ausencia o de impedimento estas responsabilidades serán asumidas por la gerencia de asuntos legales.

IV.- POLITICA DE TRANSACCIONES Y DIVULGACION DE LAS MISMAS.

De conformidad a la ley vigente, únicamente las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores,

ejecutivos principales, administradores y gerentes de la sociedad, siempre que el número de acciones que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas representen al menos el 10% del capital suscrito de la sociedad, deberán informar a la CMF toda adquisición o enajenación de acciones de la sociedad. Si la compañía decide abrirse a bolsa, será aplicable lo señalado en el artículo 12 de la Ley 18.045.

Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que las personas señaladas en el párrafo anterior efectúen de contratos, títulos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

La comunicación a la CMF de Valores debe ser efectuada, a más tardar el día siguiente hábil de materializarse la operación, conforme a las instrucciones que señala la NCG N° 269 de la CMF.

La información que, conforme lo anterior, debe ser hecha a través del denominado módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio web de la CMF, ya antes indicado, en el plazo de un día hábil contado desde que la operación se haya puesto en conocimiento de la sociedad.

En el mismo orden, es responsabilidad de cada persona Interesada cumplir con las demás obligaciones de información continua establecidas en la normativa aplicable y, en especial, en el artículo 17 y 18 de la ley de mercado de valores y en la NCG N° 277 de la CMF.

La gerencia general deberá velar por el cumplimiento de esta normativa y de las instrucciones ya impartidas y señaladas anteriormente.

V.- HECHOS ESENCIALES O RELEVANTES.

A.- Toda información esencial respecto de la sociedad, del valor de sus acciones y de títulos u otros valores por ella emitidos (“Hecho Esencial”), deberá ser divulgada al público en general y a las autoridades y organismos correspondientes, tan pronto como ese hecho ocurra o se tenga conocimiento del mismo.

Se entenderá por Hecho Esencial el definido como tal en la ley 18.045 y los especificados en la NCG N° 30 de la CMF.

El Directorio de la sociedad será responsable de divulgar en forma completa y con la oportunidad que señala la ley, la información esencial referida a la sociedad, sus acciones, títulos u otros valores por ella emitidos.

No obstante lo anterior, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de la información esencial, el Directorio faculta al Presidente del Directorio y al gerente general, para calificar, conjuntamente, a un hecho como esencial, así como faculta expresamente al gerente general para informar a la CMF como al mercado en general que un hecho reviste el carácter de esencial.

En caso de ausencia del presidente, para los efectos del párrafo anterior queda facultado el cualquier otro miembro del Directorio, y en caso de ausencia del gerente general, queda facultado, tanto para concurrir a la calificación de hecho esencial, cuanto para llevar a efecto las comunicaciones necesarias la gerencia de asuntos legales o la gerencia de finanzas

B.- De acuerdo a la normativa vigente la información sobre hechos esenciales deberá ser remitida a la CMF a través del módulo SEIL.

C.- Con al menos el voto conforme de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio de la sociedad se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

La calificación de reservado de un hecho o antecedente no obsta, bajo ninguna circunstancia, a que no sea comunicado a la CMF o, pero, en tal caso, ese hecho debe ser comunicado en el carácter de reservado.

El hecho o antecedente, para ser calificado de reservado por el Directorio, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) La información debe estar relacionada con negociaciones que se encuentren pendientes, y
- b) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social, no bastando para ello que el conocimiento público de la información pueda afectar al precio de la acción de la sociedad.

El Directorio, para otorgar el carácter de reservado a una información, deberá observar, a lo menos:

- 1.- Que la información pueda afectar al interés social y cumpla con los requisitos copulativos señalados anteriormente.
- 2.- Que las personas que conozcan la información a calificarse de reservada tengan la obligación de guardar confidencialidad respecto de esa información.
- 3.- Que se hayan tomado, por parte de la gerencia general, las medidas adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información.

Acordado el carácter de reservado de una información, el acuerdo correspondiente del Directorio deberá insertarse en un Libro Anexo sobre Acuerdos Reservados que será firmado por los directores y funcionarios de la Administración que hayan concurrido al acuerdo o que se encontraban presentes a ese momento.

VI.- INFORMACION DE INTERES.

Toda información que sea útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, de sus acciones o de los títulos valores que haya emitido o pueda emitir, o de otros títulos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado y que no tenga el carácter de hecho esencial, deberá considerarse como "Información de Interés", pudiendo esta información referirse a temas legales, o bien a aspectos económicos y/o financieros que digan relación con situaciones relevantes de la marcha de los negocios sociales o que tengan un significativo impacto sobre dichos negocios sociales.

Este tipo de información será puesta en conocimiento del público a través de la página web (www.pentafinanciero.cl) de la sociedad en lugar visible.

En caso de que dicha información se desee proporcionarla, directa o indirectamente, a un sector determinado del mercado y ella no haya sido puesto en conocimiento del público en general por medio de su divulgación por la página web de la empresa, esa información deberá ser entregada, conjuntamente, al grupo o sector específico a la que se desea hacer llegar la información y al público en general.

Este tipo de información podrá ser proporcionada por el presidente de la sociedad, por los directores, por el gerente general, por los demás gerentes de la compañía. La gerencia general velará porque se cumpla con la publicidad que para la divulgación de este tipo de información se establece en este manual. Con todo queda exceptuada de la divulgación de esta información la que la sociedad proporcione a un tercero por efecto de la celebración de un contrato. En este caso el tercero estará obligado a guardar confidencialidad sobre dicha información.

VII.- PROHIBICION PARA LA REALIZACION DE TRANSACCIONES.

Si la compañía decide abrirse a la bolsa, a partir del momento que esto ocurra, las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas estarán impedidos de realizar transacciones de acciones de la sociedad, sea comprando o vendiendo, durante los quince días anteriores a la divulgación por parte de la sociedad de sus estados financieros trimestrales y anuales y hasta veinticuatro horas después de la comunicación de esos estados financieros a la CMF.

Las personas señaladas en el párrafo anterior, tampoco podrán llevar a efecto transacciones, sea o no en bolsa, desde el momento mismo que conozcan un hecho de carácter esencial o de interés, y hasta que dicho hecho esencial o de interés se divulgue públicamente mediante las comunicaciones de rigor ya antes señaladas en este manual.

La infracción de estas normas por parte de los accionistas mayoritarios, directores, ejecutivos principales, gerentes, y demás personas señaladas en el primer párrafo de este numeral, originará una multa que deberá pagar el o los infractores a la sociedad, cuyo monto ascenderá al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada.

La multa anterior es sin perjuicio a la aplicación de las sanciones legales que pudieran ser procedentes y aplicables por las respectivas autoridades, y de las sanciones laborales que, para quienes tengan la calidad de empleados de la sociedad, les pudieren ser aplicables.

Las multas y sanciones a los infractores de las normas establecidas en este punto serán comunicadas como hecho esencial a la CMF, y publicadas en la página web de la sociedad.

VIII.- DIVULGACION DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL PUBLICO EN GENERAL.

La sociedad, a través de su página web www.pentafinanciero.cl y de las comunicaciones que, de conformidad a la normativa vigente es necesario efectuar, mantendrá permanentemente informado a sus accionistas, directores, funcionarios y público en general de todos los hechos relevantes o de interés, así como de toda otra circunstancia que pueda proporcionar una visión lo más amplia y completa de las actividades de la sociedad y del comportamiento económico y financiero de la empresa.

IX.- MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

Se entiende por “Información Confidencial” aquella Información de la compañía que pueda constituir información esencial o información de interés, que esté sujeta a normas de información continua (e.g. estados financieros trimestrales); o cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de valores emitidos por la Sociedad; y que, en cada caso, no haya sido divulgada al mercado.

Las personas interesadas están obligadas a guardar reserva respecto de la información confidencial a que tengan acceso hasta que dicha información haya sido divulgada oficialmente por Penta Financiero a través de los medios establecidos por la normativa aplicable y/o este manual.

En la sociedad existen procesos de calificación, de sistemas informáticos y demás, así como contratos o convenios que forman parte del conocimiento de la empresa y que se han ido perfeccionando y depurando a través de los años de trayectoria de la empresa. El conocimiento por parte del público en general, y en especial de nuestros competidores, de esos procesos, sistemas y demás es una seria y real amenaza a la eficiencia y competitividad de la empresa.

Es por esa razón que la sociedad ha implementado sistemas de resguardo de la información confidencial, principalmente en el área de sistemas, a través de contraseñas que cambian periódicamente, y de acceso limitado a la información, y bloqueo de la misma para usuarios que no tengan el nivel apropiado.

La información de carácter confidencial se mantiene en reserva y mediante sistemas informáticos debidamente respaldados y de acceso restringido y controlado.

Estas medidas se aplican, a toda información confidencial señalada como tal en el presente manual, incluida la referente a hechos esenciales y hechos reservados.

X.- PORTAVOCES OFICIALES.

La sociedad no ha estimado necesario hasta el momento contar con relacionadores públicos.

Las relaciones con terceros y con los medios de comunicación están a cargo del presidente de la compañía y/o del gerente general. lo anterior no es obstáculo para que información puntual sobre un área determinada de la empresa pueda ser proporcionada, previa aprobación de la gerencia general, por la gerencia que corresponda.

Las informaciones respecto de la sociedad que puedan aparecer en los medios de comunicación, y que no hayan sido proporcionadas por ella, serán analizadas por el presidente y/o el gerente general, y el gerente que corresponda y, en su caso, por el o los abogados de la sociedad y/o el asesor legal

del Directorio, con el objeto de efectuar las rectificaciones, correcciones, aclaraciones o comentarios que fueren procedentes.

XI.- DIVULGACION DE LAS NORMAS DEL MANUAL.

El presente manual será publicado en la página web de la sociedad, y enviado a la CMF, conforme lo señalado en la NCG Nº 270, y distribuido a los gerentes de la sociedad, los cuales deberán informar de estas normas a quienes dependan de ellos, capacitándolos adecuadamente para el cumplimiento integral de las mismas.

XII.- SANCIONES.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el punto VII del presente manual, el incumplimiento de las normas de este manual por parte de los funcionarios de la empresa constituirá infracción grave de sus obligaciones, y así debe señalarse en los contratos de trabajos, mediante las modificaciones y actualizaciones que procedan, sin perjuicio de las otras acciones legales que, de conformidad a la ley, pudieran y debieran ser deducidas, especialmente cuando ellas puedan revestir el carácter de delito, además de poner esas contravenciones, en cuanto ellas pudieran afectar al normal desenvolvimiento del valor de las acciones de la sociedad, en conocimiento de la autoridad pertinente.

Las infracciones a las normas de este manual que pudieren cometer personas no vinculadas contractualmente a la empresa serán puestas en conocimiento de las autoridades que correspondan, para los efectos que las leyes señalan, sin perjuicio de, en el caso que esas acciones o conductas revistieran el carácter de delito, denunciar el hecho eventualmente punible a la justicia de conformidad a la ley.

XIII.- VIGENCIA.

Este manual comenzará a regir el agosto 2024

